

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, contratos o convenios Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

5. Que aunque la anterior normativa se refiere a contratos interadministrativos, Colombia Compra Eficiente (2017) ha explicado que, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 se refiere indistintamente al termino contrato y convenio interadministrativo (en Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01, 2010) como *modalidad de Contratación Directa*.
6. Que la Ley 489 de 1998, artículo 6, hace referencia al principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
7. Que sumado a lo anterior el artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.
8. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]”*.
9. Que El literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las contralorías departamentales son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección es la contratación directa bajo la causal de convenios o contratos interadministrativos.
10. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
11. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
12. Que la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, y las disposiciones constitucionales que establecen el que hacer público de la información, y el funcionamiento eficiente de las entidades del estado, establecen en conjunto la obligatoriedad de la conformación y sostenimiento de archivos que acojan todos aquellos documentos que son patrimonio cultural y de igual forma, aquellos que contienen información producida y recibida por una entidad pública en razón de sus actividades y funciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

13. Que el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública y territorial, requiere de manera constante y permanente almacenar, custodiar, servir la consulta, organizar sus documentos, realizar inventarios, digitalizar, hacer la disposición final de sus documentos y capacitar al personal responsable de los archivos de gestión, para cumplir con las normas de archivo y garantizar una gestión documental moderna.
14. Que existe una Orden Perentoria del Archivo General de la Nación para la Gobernación de Antioquia, la cual consiste en reubicar del sótano del CAD todos los archivos que allí se custodian, (Archivo central, archivo de historias laborales de docentes de la Secretaría de Educación del Departamento e Historias laborales inactivas de la Secretaría de Talento Humano – Dirección de Compensación), organizar las historias laborales ya citadas y realizar inventario y hoja de control, so pena de una sanción administrativa y pecuniaria. Este requerimiento surge como producto de una visita de inspección y vigilancia del ente rector de la política archivística en el país, al evidenciar que los espacios destinados como depósitos documentales no cumplen con las normas archivísticas, al igual que la organización de los documentos según la ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios.
15. Que adicionalmente, la Contraloría General de Antioquia tiene la información almacenada en el sótano del Centro Administrativo Departamental, corriendo riesgo de pérdida debido a las filtraciones de agua de la plazoleta, la cual comenzará a ser intervenida, para su adecuación, requiriendo demolición, impermeabilización, etc., obras, que aumentan las filtraciones de agua.
16. Que por lo anterior, la Contraloría General de Antioquia, con el fin de aunar esfuerzos, solicitó a la Secretaría de Suministros de la Gobernación de Antioquia, ser vinculado al proceso contractual para el manejo integral de la Gestión documental, donde se incluye el traslado del archivo para una bodega que cuenta con todas las condiciones técnicas de almacenamiento, a su vez se contrata el manejo de la información, organización, consultas y otras actividades que apuntan hacia la modernización de la gestión documental, de la cual la Contraloría General de Antioquia, quiere hacer parte.
17. Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021, y ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "*Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental*". Dentro de sus funciones se encuentra "Formular las políticas y lineamientos para la administración de archivos y la gestión documental de la Gobernación de Antioquia, acorde con la normatividad vigente y metodologías establecidas".
18. Que la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Suministros y Servicios se encarga de "*dirigir la gestión documental garantizando la conservación, custodia y acceso de la información pública institucional*", y es la responsable de la custodia de unas 75.0000 cajas aproximadamente, las cuales están almacenadas en su mayoría externamente y otras se encuentran en el Centro Administrativo Departamental.
19. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1°, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
20. Que por lo anterior, la Contraloría General de Antioquia y la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Suministros y Servicios, conocedores de la importancia de la información y su adecuado manejo,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

encuentran como una gran oportunidad la suscripción de un Convenio Marco Interadministrativo con el propósito de facilitar el manejo integral de la gestión documental de la Contraloría General de Antioquia a través de la inclusión como actor usuario del contrato que suscriba la Secretaría de Suministros y Servicios, quien se favorecerá de los precios del mercado, al tener mayor cantidad de documentación producida y por producir, que requieren de organización, almacenamiento, y en general, propiciar esquemas de colaboración y apoyo que optimicen de manera integral el manejo de la gestión documental.

21. Que celebrar el Convenio, atiende al principio de economía, toda vez que tiene efectos en cuanto al tiempo destinado para la estructuración de un proceso contractual, dinero, toda vez que, a mayor cantidad de documentación contratada para su manejo y gestión integral, se reducirá el costo del mismo; y medios empleados en procesos de contratación administrativa bajo la pauta de que las diligencias avanzaran con mayor eficiencia y eficacia.
22. Que el objeto del Convenio Consiste en "**Aunar esfuerzos técnicos, financieros, logísticos y administrativos para la gestión documental integral de la Contraloría General de Antioquia y la Gobernación de Antioquia**" y el plazo de ejecución será por **cinco (05) años**, no obstante, el desarrollo del alcance estará sujeto a las actas de ejecución, las cuales establecerán los plazos y los compromisos entre las partes.
23. Que el Convenio no genera costo o valor para las partes. Teniendo en cuenta que es un Convenio sin aportes monetarios ni en especie, no se establece cuantía, su estimación económica, se realizaran a través de desembolsos, según el contrato que suscriba la Secretaría de Suministros y Servicios para la gestión integral documental.
24. Que el plazo del Convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, el desarrollo del alcance estará sujeto a las actas de ejecución, las cuales establecerán los plazos y los compromisos entre las partes.
25. Que el presente Convenio está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades Estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión N° 060 llevada a cabo el 11 de julio del presente año, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N° 061, llevada a cabo el 14 de julio del presente año.
26. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación para suscribir Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la Contraloría Departamental de Antioquia, por ser un Convenio Interadministrativo de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.


ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con la Contraloría Departamental de Antioquia, con objeto "**Aunar esfuerzos técnicos, financieros, logísticos y administrativos para la gestión documental integral de la Contraloría General de Antioquia y la Gobernación de Antioquia**" y el plazo de ejecución será por **cinco (05) años**, no obstante, el desarrollo del alcance estará sujeto a las actas de ejecución, las cuales establecerán los plazos y los compromisos entre las partes. Teniendo en cuenta que es un Convenio sin aportes monetarios ni en especie, no se establece cuantía, su estimación económica, se realizaran a través de desembolsos, según el contrato que suscriba la Secretaría de Suministros y Servicios para la gestión integral documental.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

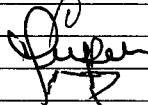
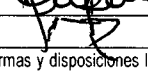
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Sánchez Martínez - Contratista Rol Jurídico		26/07/2022
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		26/07/2022
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministro.		26/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma